

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de suscripción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1901)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circulares.

Con fecha 24 de Diciembre último se remitió por este Gobierno a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, un estado impreso para que dentro de tercero día fueran llenados sus encasillados (comprensivos los individuos de que se compone cada Corporación municipal, etc.) y se devolvieran con el fin de cumplimentar un servicio urgente previamente interesado por la Superioridad.

Mas siendo varios de los citados Alcaldes los que no han cumplido lo ordenado, he dispuesto prevenir a los mismos, que si a vuelta de correo no se ha recibido en este Centro el estado de referencia, quedarán incurso en la multa que determina el art. 84 de la vigente ley Municipal, en la que desde luego les conmino.

Zaragoza 5 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada documentado é interpuesto ante el mismo por D. Manuel Castarlenas, contra una providencia de este Gobierno, dictada previo informe de la Comisión provincial, que confirmó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Fayón destituyendo del cargo de Secretario de él al Sr. Castarlenas Llop.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo precrito en el art. 26 del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 5 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido a D. Fulgencio Cirac y Zaporta, vecino de Caspe, una solicitud que ha presentado en 28 del actual, sobre registro de 100 pertenencias de una mina de carbón, sita en término de Nonaspe, con el título de «María del Pilar», y linda al N. con finca de Juan Lamana, vecino de la Puebla de Masaluca y por los demás vientos con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la finca de Juan Lamana; desde este punto y en dirección al N., se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E., 500 metros y segunda; de ella al S., 2.000 metros y tercera; de ella al O., 500

metros y cuarta; de ella al N., 1.400 metros y quinta, y uniendo esta con la primera por una recta de 600 metros y en dirección N., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Diciembre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	1'04
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	1'22
Idem de vino.....	0'18
Kilogramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'85

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

En el BOLETIN OFICIAL de 6 de Mayo último, se insertó el acuerdo de este Ayuntamiento de 6 de Abril anterior, exponiendo al público el proyecto de urbanización de las zonas laterales comprendidas en el paseo de Sagasta y estableciendo las bases para llevar á efecto dicha urbanización, haciéndose á la vez constar que quedaba retirada la referente á la calle proyectada en ambos lados de la vía de los ferrocarriles directos, pero en vista de las reclamaciones presentadas durante el plazo señalado en aquel edicto, esta Corporación municipal tuvo á bien volver sobre su acuerdo resolviendo en 13 de Julio último que quedase incluída en el proyecto la referida calle del ferrocarril ó sean las dos calles de 10 metros de latitud que

á uno y otro lado de la vía han de abrirse para formar la de 30 metros en toda la extensión de dicho proyecto y dejando subsistente y definitivamente confirmado todo lo demás según se publicó en dicho BOLETIN. Asimismo se acordó que los propietarios de las zonas laterales del paseo de Sagasta se han de sujetar á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de Ensanches de 22 de Diciembre de 1876 y obligarse á ceder gratis á esta Corporación el terreno no edificado. Finalmente se adoptaron otras disposiciones que constan en el expediente.

Y se hace saber al público para que los que gusten puedan enterarse del proyecto que queda expuesto en la Secretaría municipal y presentar sus reclamaciones contra este acuerdo en la mencionada dependencia en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de 30 días que comenzarán á contarse desde el mismo en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL finando el trigésimo día á hora de las trece.

Zaragoza 4 de Enero de 1901.—El Presidente, Amado Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 31 de Diciembre último, lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Enrique Bordons y Bordons, en súplica de que se le autorice para derivar del río Jalón 40 litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento de aguas potables á Calatayud, de cuyo servicio es concesionario:

Resultando, que, después de algunas diligencias se presentó por el recurrente con fecha 11 de Septiembre último, un escrito pidiendo la concesión de esa cantidad de agua para los fines indicados, acompañando una autorización de la Comisión especial de Vegas y los proyectos correspondientes; pidiendo igualmente se le autorice para establecer las tuberías de conducción necesarias por la carretera de Madrid á Francia:

Resultando, que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de 18 del propio mes, ninguna reclamación se ha producido dentro de los 30 días que se señalaron para ellos; y remitidos los antecedentes á informe del Ingeniero encargado para este servicio, lo emitió en sentido favorable mediante algunas condiciones que resume el Ingeniero Jefe en su dictamen de 15 del mes actual, con el que se hallan conformes en un todo el Consejo de Agricultura y la Comisión provincial:

Vistas las disposiciones de la sección 2.ª del capítulo 11 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Considerando, que autorizado el peticionario, subrogado en los derechos del Ayuntamiento, por la Junta de Vegas de Calatayud, para tomar los 40

litros de agua por segundo, sirviéndose de la propia presa y Canal de aquellos resulta cumplido el precepto del art. 166 de la citada ley de Aguas:

Considerando, que las concesiones otorgadas por los Ayuntamientos en favor de una empresa particular, para el abastecimiento de una población, no puede exceder de 99 años, y que á los mismos corresponde formar los reglamentos para el régimen y distribución de las aguas conforme á lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de dicha ley:

Considerando, que no habiendo sido objeto de impugnación, debe presumirse que la concesión no lesiona derecho alguno, el cual, en todo caso, siempre quedará á salvo en virtud de lo prevenido en el art. 150:

Considerando, que según informe de la Jefatura de Obras públicas tampoco hay inconveniente en que se autorice al peticionario para establecer la servidumbre de acueducto en cañería cerrada que trata de imponer sobre la carretera de Madrid á Francia:

Considerando, que en este expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, y con lo ordenado por este Centro en providencia de 14 de Marzo de 1898, comunicada el 22 al Alcalde de Calatayud por conducto de la Jefatura de Obras públicas:

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con lo propuesto por las Corporaciones y funcionarios que han intervenido en el asunto, ha acordado otorgar á D. Enrique Bordons y Bordons la concesión de 40 litros de agua por segundo, derivados del río Jalón, con destino al abastecimiento de la ciudad de Calatayud, de cuyo servicio es concesionario, y autorizarle para la ejecución de las obras del proyecto presentado para dicho fin y para establecer la cañería por la carretera, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La toma de volumen de agua concedido se verificará por la presa de la acequia denominada de «Anchada», la cual servirá también para conducir la hasta el punto de emplazamiento del filtro, ejecutando en la toma y en su cajero las obras necesarias para que pueda llevar dicho volumen, además del correspondiente á su dotación actual, y mediante el abono del canon que se haya estipulado con la Comisión especial de Vegas por esta servidumbre.

2.^a Se construirá el filtro con las dimensiones necesarias para que dé en todo tiempo un volumen por segundo de agua filtrada igual al de la concesión, y se tendrá cuidado de renovar y limpiar la materia filtrante con la brevedad de tiempo que sea necesario para conseguirlo.

3.^a La cañería de entrada y salida de agua del depósito se colocará sobre la carretera de Madrid á Francia, en la disposición que se indica en los planos del proyecto, y sujetándose á las prescripciones siguientes:

4. La zanja para la colocación de la cañería, se abrirá por trozos que no excedan de 40 metros de longitud, colocando las tierras que de ellas se extraigan en sus costados, convenientemente api-

ladas, para que no impidan el tránsito público por la carretera.

B. Los tubos de la cañería se depositarán en el sentido longitudinal de la zanja, de manera que no impidan el tránsito público, hasta su colocación definitiva dentro de la misma.

C. Terminada en esta la colocación y enchufe de los tubos, se rellenarán con los productos procedentes de la excavación, colocados por tongadas de poco espesor, humedecidas y perfectamente apisonadas.

D. Durante la noche se colocarán luces que hagan visible el peligro de caer dentro de las zanjas que queden abiertas, ó de chocar con los depósitos de tierras y tubería á los que transiten por la carretera.

E. La cañería que cruza la carretera se colocará por mitades para que no quede ni un sólo momento interrumpido el tránsito público, teniendo cuidado al cubrir la zanja de separar la piedra del firme para volverla á colocar en el mismo sitio cuando se rellene. También deberá colocar el interesado, por su cuenta, un metro cúbico de piedra machacada, en equivalencia de la que se pierda é inutilice al abrir la zanja.

F. Después de consolidado el relleno de las zanjas, el interesado deberá sacar fuera de la carretera los productos sobrantes de la excavación, y dejar arreglados los paseos y acopios en el mismo estado que tuvieren antes de comenzar la apertura de las zanjas.

4.^a El depósito deberá tener la capacidad necesaria para un consumo de agua de dos ó tres días, debiendo ampliarse dicha capacidad á medida que éste aumente.

5.^a El precio máximo para la venta del agua será el 10 pesetas metro cúbico fijado en los reglamentos para el uso del agua que acompaña al proyecto.

6.^a Las obras se comenzarán y terminarán respectivamente en los plazos de 60 días y dos años, contados á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión.

7.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título primero por lo que concierne á la servidumbre de la carretera, por manera que el Estado podrá declararla caducada cuando lo estime necesario sin que el interesado tenga derecho á indemnización de ningún género; y

8.^a Caducará también esta concesión por incumplimiento de lo prevenido en cualquiera de las anteriores cláusulas, quedando además sometida á todas las disposiciones de carácter general vigentes ó que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETÍN OFICIAL según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones y ha presentado reintegro á que se refiere el artículo 88 de la vigente ley del Timbre.

Zaragoza 3 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

COMISARÍA DE GUERRA DE HUESCA

El Comisario de Guerra, Habilitado de esta Plaza:

Hace saber: Que por disposición del Excmo. señor Intendente militar de la quinta Región, queda suspendida la subasta anunciada para que tuviera lugar en esta Comisaría de Guerra el día 16 del actual, con el fin de enagenar las cuatro parcelas pendientes de venta del derribado cuartel de San Vicente el Real de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar cuando la citada Autoridad lo disponga, previo el anuncio correspondiente.

Huesca 4 de Enero de 1901.—Felipe Ibáñez.

SECCION SEXTA

D. Vicente Marín, Alcalde Constitucional de Belchite:

A los señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial hago saber: Que el día 20 del actual, á las diez de su mañana, se verificará en esta villa y su Casa Consistorial la reunión de representantes, los cuales deberán presentarse debidamente autorizados, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto carcelario de 1901, las cuentas del período semestral de 1899-900 y las del año finado 1900, á cuyo fin y para su puntual asistencia serán citados también parcialmente; advirtiéndole que si en el día expresado no se reúne mayoría, se verificará la segunda y última el día 27 del mismo, tomando acuerdo cualquiera que sea su número.

Belchite 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vicente Marín.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de la multa y otras responsabilidades impuestas por el Distrito forestal á José Palacín Ortiz, se saca á la venta en pública subasta por tercera y última vez sin sujeción á tipo fijo, la finca siguiente sita en términos de Tardienta:

Un campo yermo llamado la Corraliza, en la partida Balsa Sierra y Mosqueras, de cinco hanegas de cabida; que linda al N. y E. con yermos comunes y al S. con Bartolomé Lisa: tasado en 20 pesetas.

La subasta que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Tardienta, el día 28 de Enero próximo viniente, á las once de la mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que se carece de título de propiedad de la mencionada finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselo y su inscripción en el Registro de la propiedad.

2.º Que por ser tercera subasta se verificará ésta sin sujeción á tipo fijo; pero reservándose

el Juzgado la aprobación del remate con vista de las proposiciones que se hagan.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal; y

4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 29 de Diciembre 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

TÉRMINO DE RABAL

Se avisa á los Sres. Herederos que no hayan satisfecho la *Alfarda de 1900*, que en los expedientes de apremio se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talanarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza á 5 de Enero de 1901.—El Procurador Mayor, Francisco Sesé.»

Lo que se anuncia para que en el término fijado puedan sin otro recargo, recoger los respectivos recibos en la Depositaria, D. Jaime I, 62, tercero, desde las nueve á las quince los días laborables.

TÉRMINO DE URDÁN

Los Sres. Herederos que no hayan satisfecho el importe de la *Alfarda de 1900-901* podrán hacerlo efectivo sin recargo hasta el 15 del actual en la Depositaria, D. Jaime I, 62, tercero, de nueve á quince, los días laborables.

Desde el siguiente día se procederá por la vía de apremio.

Zaragoza 4 de Enero de 1901.—El Procurador mayor, Justo Almerge.—P. A. de la J., Jorgo Jordana, Secretario.